

| | |
|--------------------|---|
| Dirigido a: | Subsecretaría Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad |
| Asunto: | Proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las tarifas y condiciones de utilización de los títulos de transporte integrados del sistema TAM en Alicante y el transporte metropolitano de la Plana en Castellón, y los títulos de transporte propios de la red del TRAM en Alicante. |

EX 2021_042

El 21 de marzo de 2022 se remite a esta Delegación, en cumplimiento del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, el Proyecto de Orden de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se aprueban las tarifas y condiciones de utilización de los títulos de transporte integrados del sistema TAM en Alicante y el transporte metropolitano de la Plana en Castellón, y los títulos de transporte propios de la red del TRAM en Alicante.

En relación con el citado proyecto de Orden, se informa de lo siguiente:

1. Esta Delegación actúa conforme a lo establecido en el artículo 10 1.a, 1.j y 3.c de la Orden 1/2021, de 20 de abril, de la consellera de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática, por la que se desarrolla el Decreto 179/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Participación, Transparencia, Cooperación y Calidad Democrática.

2.- En primer lugar, es necesario indicar que para llevar a cumplimiento lo regulado en el presente proyecto de orden, resulta necesario realizar tratamientos de datos de carácter personal, entendidos como *“toda información sobre una persona física identificada o identificable”*, de acuerdo con la definición hecha por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Por ello, resulta de aplicación a dichas actuaciones el régimen jurídico en materia de protección de datos personales.

Así mismo, debe tenerse en especial consideración que el tratamiento de datos personales de colectivos vulnerables, como lo son las *víctimas de violencia de género*, está sometido a un alto riesgo, siendo especialmente relevante el grado de protección. En este sentido, hay que destacar una norma que obliga a los responsables del tratamiento a dotar de una especial protección al tratamiento de datos personales referido a este colectivo; así la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana regula, en su artículo 15, el Derecho a la intimidad y privacidad, preceptuando lo siguiente:

“1. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, se garantizará a las víctimas de violencia sobre la mujer la confidencialidad de los datos de carácter personal que puedan provocar su identificación y localización y, en especial, con respecto al agresor y su entorno.

2. Las situaciones de violencia que dan lugar al reconocimiento de este derecho se identifican por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 9”.

Conforme se ha comentado ya anteriormente, los tratamientos de datos personales a realizar en ejecución de esta Orden incluyen datos de personas incluidas aquellas que están en situación de especial vulnerabilidad, por lo que es necesario incidir en el régimen al que se deben ajustar en materia de confidencialidad y seguridad en la protección de datos personales. El nivel del riesgo se considera que podría ser muy elevado, por lo que la Conselleria que interviene en este procedimiento tendrá que realizar un análisis de riesgos y, en su caso, una evaluación de impacto relativa a la protección de datos; de las conclusiones de estas evaluaciones deberán diseñarse medidas organizativas y de seguridad (minimizar la probabilidad de su materialización y las consecuencias negativas para los interesados) apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo. Así:

- En cuanto a las medidas de seguridad, se debe tener en cuenta que deberán corresponderse con las establecidas por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.
- En relación con las medidas organizativas, el responsable del tratamiento deberá plantearse la adopción de las oportunas políticas de protección de datos de conformidad con el art. 24 del RGPD.
- Por último, deberá formarse al personal que tenga acceso a los datos debiendo incidir especialmente en el deber de confidencialidad y sus obligaciones de seguridad.

En coherencia con todo lo señalado, el título que se emita como consecuencia de este procedimiento no debería tener ninguna característica formal ni física que identifique la situación de especial vulnerabilidad de las personas afectadas.

3.- Por último, al objeto de dar cumplimiento al régimen jurídico en materia de protección de datos, se efectúa la siguiente **recomendación respecto al texto del proyecto**:

Modificar lo previsto en la Disposición Adicional Segunda incluyendo una Disposición **específica que contemple el régimen de protección de datos y confidencialidad respecto de los soportes públicos a los que se hace referencia**:

“Disposición Adicional Segunda Protección de datos de carácter personal

1. Los datos personales serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La subsecretaría de la conselleria o, en su caso, el órgano competente de la entidad del sector público, responsable de las actividades de tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en las citadas actividades, garantizará:

- La aplicación de los principios de protección de datos regulados en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679.*

- El cumplimiento con el deber de información de conformidad con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 con todas aquellas personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento de las actividades reguladas en esta orden.*

- La adopción de medidas de índole técnica y organizativa que sean necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se corresponderán con las establecidas por el Esquema Nacional de Seguridad.*

3. Las personas afectadas por las distintas actividades de tratamiento, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como de limitación u oposición del tratamiento, cuando proceda, ante la Conselleria o la entidad responsable.

4. Las comunicaciones de datos que se realicen como consecuencia de la colaboración entre administraciones públicas se realizarán con fundamento en las normas con rango de ley aplicables.

5. El personal de los servicios que intervengan en el procedimiento únicamente podrá acceder a los datos e información en el ejercicio de sus funciones, y deberá cumplir con las obligaciones legales de confidencialidad, especialmente en los tratamientos de datos sensibles.”

Atentamente,



Delegación de Protección de Datos de la Generalitat